

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Emprestur
Más que Transporte

1410

Medellín, octubre 27 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **50927-2017**

Fecha: 01/11/2017-15:42:13

Recibido por: IDED TRÓCHEZ TAQUINAS

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

Doctora:

María Fernanda Loaiza Montoya
Subsecretaria de Asuntos Tributarios
Municipio de Pereira

Referencia: Resolución 589 de 2017

MARÍA SURNET MONTOYA MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.548.143, obrando en condición de representante legal de la sociedad **EMPRESTUR S.A.** identificada con N.I.T. 811.030.670 – 5, respetuosamente presento ante usted de manera oportuna y de acuerdo con el artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal del Municipio de Pereira y los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional, el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución 589 de Junio 14 de 2017, notificada el 12 de Octubre de 2017, en la cual la Subsecretaria de Asuntos Tributarios del Municipio de Pereira liquidó y fijó una sanción de cien (100) UVT equivalentes a **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L** (\$2.975.300) por no enviar información en medios magnéticos reteica – periodo fiscal 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en los artículos 363 y 287 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2 de la ley 1551 de 2012 y los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

ANTECEDENTES

1. **Emprestur S.A** es una sociedad con agencias en algunas jurisdicciones del territorio nacional, entre ellas el municipio de Pereira.



Agencia Principal Medellín
Cra. 65 # 8B- 91
Teléfono: 363 02 03
C.Cial. Terminal del Sur
Local 381

www.Emprestur.com

Rionegro
53199 94- 314 8313324
Pereira
325 40 79 – 3104287058
Cali
979 7049 - 3218030532

2. Mediante Resolución 589 de junio 14 de 2017, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios del municipio de Pereira liquida y fija sanción a la sociedad **EMPRESTUR S.A.** por no enviar información en medios magnéticos Reteica - período fiscal 2015 con base en el artículo 300 del acuerdo 29 de 2015 (sancionado por el señor alcalde de Pereira el 29 de octubre de 2015).
3. En la misma resolución se indica en su parte considerativa la notificación previa del Pliego de Cargos 2016-49102 por no enviar información correspondiente al año gravable 2015 en febrero de 2017, sin respuesta por parte de **Emprestur S.A.**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Ni las directivas de Emprestur S.A, ni las divisiones jurídica y tributaria de la empresa tienen claro la notificación del pliego de cargos por no enviar información realizada el 27 de febrero de 2017 según lo indicado en la parte considerativa de la resolución 589 y de acuerdo al derecho fundamental consagrado en la constitución política tenemos como empresa el derecho al debido proceso además el derecho de defensa.
2. El artículo 363 de la Constitución Política de Colombia establece que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, esto se evidencia en la sanción por no enviar información contemplada en el estatuto tributario nacional en su artículo 651, donde establece unos porcentajes de sanciones y un rango dentro del cual aplicarlas, lo que se traduce en que quienes tengan más capacidad económica contribuyan más. El artículo 300 del estatuto tributario municipal se aparta en este sentido del principio de progresividad y de paso de la sujeción a los límites de la constitución y la ley que ordenan los artículos 287 de la Constitución Política de Colombia y en el mismo tenor, el artículo 2 de la ley 1551 de 2012, por cuanto fija un monto único de sanción a una conducta sancionable cuya base es perfectamente cuantificable y variable de un contribuyente a otro.



Agencia Principal Medellín
Cra. 65 # 8B- 91
Teléfono: 363 02 03
C.Cial. Terminal del Sur
Local 381

www.Emprestur.com

Rionegro
53199 94- 314 8313324
Pereira
325 40 79 - 3104287058
Cali
979 7049 - 3218030532

3. De la misma manera y de acuerdo con el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional, la determinación de la sanción como lo indica el artículo 300 del acuerdo 29 de 2015 del municipio de Pereira resultará en muchos casos induciendo al funcionario público tributario a la violación del espíritu de justicia en la aplicación de la ley.

PETICIONES

Por lo así expuesto, EMPRESTUR S.A. solicita respetuosamente a ese despacho la nulidad de la resolución 589 que al amparo del artículo 300 del acuerdo 29 de 2015 liquida y fija una sanción de CIEN (100) UVT por no enviar información en medios magnéticos - Reteica 2015.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación al respecto, agradezco sea enviada a la Cra 65 No. 8B - 91 oficina 379 de la ciudad de Medellín, y/o al correo electrónico john.duque@emprestur.com

Atentamente,


MARÍA SURNET MONTOYA MONTOYA
Representante Legal



Agencia Principal Medellín
Cra. 65 # 8B- 91
Teléfono: 363 02 03
C.Cial. Terminal del Sur
Local 381

www.Emprestur.com

Rionegro
53199 94 - 314 8313324
Pereira
325 40 79 - 3104287058
Cali
979 7049 - 3218030532



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	01 de noviembre de 2017	Número de radicado:	50927
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MMARIA SURNET MONTOYA MONTOYA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

